

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastián.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En la Gaceta del día 4 del mes actual se publica un Real decreto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovararán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los capos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se dividan también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se grabarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquélla, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido

para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el artículo 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicación al capítulo correspondiente, ó al de "imprevistos", donde no exista crédito al efecto, for-

mándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Venancio Gonzalez.

Del celo de los Ayuntamientos de esta provincia espera mi autoridad que serán cumplidas las disposiciones que se determinan anteriormente, procediendo á nombrar la Comisión indicada en el art. 7.º, que ha de levantar las actas de las operaciones, cuyas copias han de remitir á este Gobierno y Delegación de Hacienda, según determina el artículo 9.º; teniendo especial cuidado en utilizar la prestación personal en los casos á que se refiere el art. 12, y en caso de no haber suficientes fondos presupuestados para atender á los demás gastos que puedan originarse, procuren inmediatamente formar un presupuesto extraordinario con que cubrir aquéllas atenciones.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13; pues en otro caso este Gobierno se verá en la imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas para hacer que se lleve á cumplido efecto lo dispuesto por la Superioridad, debiendo acusar recibo manifestando quedar enterados de lo mandado en la presente circular.

Segovia 7 de Septiembre de 1889.

El Gobernador.
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

El Sr. Gobernador de Burgos en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la carcel Monasterio de Rodilla, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar su paradero y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Segovia 6 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del fugado Angel Angulo Ortiz.—Estatura regular, nariz chata, labios gruesos, pelo claro color bueno, de 32 años, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, faja negra, camisa blanca bordada, corbata rayas negras, y boina color café.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Para cumplir lo prevenido en la primera disposición de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha tres del actual,

inserta en la *Gaceta de Madrid* número 247, correspondiente al día cuatro de los corrientes, sobre conocimiento exacto del número de cuentas municipales que se hallen sin despachar, así como de las causas que han motivado su retraso, con el fin de regularizar tan importante ramo de la Administración y hacer que cese el estado de perturbación en que el mismo se encuentra, he acordado con fecha de ayer lo siguiente:

1.º Que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno, sin excusa ni pretexto de ningún género y dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde aquel en que reciban el *Boletín* en que se publique la presente circular, según previene la cuarta disposición de la citada Real orden un estado, con sujeción al modelo adjunto, de las cuentas que se hallen pendientes de formación y presentación ante el Ayuntamiento ó de despacho por éste, dividiéndolas en corrientes y atrasadas, debiendo entenderse por éstas las anteriores á 1.º de Julio de 1886, según dispone la Real orden de 31 de Mayo del propio año.

2.º Que en el expresado estado se haga constar aquel en que las precitadas cuentas se encuentren, es decir, si están formadas

y presentadas ó sin formar ni presentar, ó pendientes de su examen y censura por el Síndico, Ayuntamiento y Junta municipal, según disponen los artículos 160 al 164 de la ley municipal vigente.

3.º Que en el precitado estado y su casilla de observaciones, se consignen las causas que han motivado y motiven el retraso en la formación y presentación ante el Ayuntamiento de las expresadas cuentas en cuanto á aquellas que aun no lo hubieren sido, y en su despacho por el Ayuntamiento respecto de las que ya resulten formadas y presentadas al mismo; en cuya casilla se detallará también si la aprobación de las respectivas cuentas corresponde al Tribunal de las del Reino ó á este Gobierno, según que los gastos de ellas excedan ó no de 100.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 165 de la expresada ley municipal.

4.º Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que no se hallaren comprendidos en ninguno de los casos anteriores por haber formado y remitido ya á este Gobierno á los efectos del referido artículo 165 todas sus cuentas, tanto atrasadas como corrientes, lo comunicarán así, remitiendo certificación que lo acredite, ex-

pedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en lugar del estado de que queda hecho mérito.

5.º Los Sres. Alcaldes, inmediatamente que reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta la presente circular, la pondrán en conocimiento de sus respectivos Ayuntamientos y remitirán á este Gobierno certificación de la sesión en que tenga lugar; en la inteligencia de que si no lo verifican así, les será impuesto á aquéllos el máximo de la multa que respectivamente determina la escala del art. 184 de la repetida ley municipal, con cuyo correctivo quedan conminados también aquellos Ayuntamientos que no cumplieren ó procuraren cumplir por su parte cuanto se interesa en los tres primeros números de la presente circular.

Recomiendo, pues, á unos y otros demuestren el mayor celo, actividad y exactitud en el cumplimiento de tan interesante servicio, confiando en que así lo verificarán, sin dar lugar ni poner á este Gobierno en la dura necesidad de recurrir á las aludidas medidas coercitivas y otras de mayor rigor para obligarles á ello.

Segovia 6 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de

Distrito municipal de

ESTADO de las cuentas municipales sin formar ni presentar por los cuentadantes ante el Ayuntamiento del mismo y de las pendientes de despacho por este y que por lo tanto aun no se han elevado al Gobierno civil de la provincia á los efectos del artículo 165 de la Ley municipal.

CUENTAS ATRASADAS.

Formadas y presentadas ante el Ayuntamiento sin despachar y pendientes.

OBSERVACIONES

acerca de las causas que han motivado y motivan el retraso en la formación y presentación ante el Ayuntamiento en cuanto á aquellas que todavía no lo han sido y en su despacho por el Ayuntamiento respecto de las ya formadas y presentadas etc.

Sin formar ni presentar ante el Ayuntamiento por los cuentadantes.	Del informe del Regidor Sindico.	De su fijación por el Ayuntamiento.	Del informe de la Comisión especial de la Junta.	Del informe definitivo de la Junta.
Años económicos.	Años económicos.	Años económicos.	Años económicos.	Años económicos.

CUENTAS CORRIENTES.

--	--	--	--	--

(Sello y firma del Alcalde.)

(Fecha.)

(Firma del Secretario.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACIÓN de los intereses de inscripciones nominativas que han sido satisfechos por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia y Sucursal del Banco de España en esta Capital, durante el mes de Agosto último.

CORPORACIONES.	Individuos que han percibido.	Pesetas Cts.
POR LA DEPOSITARIA PAGADURÍA.		
Ayuntamiento de Turégano.....	D. Simón Heredero y Mariano Borreguero.	2.769'60
" Carbonero el Mayor...	Frutos Rubio.....	7.883'86
" Frumales.....	Justo Maeso.....	113'29
Comunidad de Segovia.....	Antonio Rey.....	33.002'81
		43.769'56

POR LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Ayuntamiento de Paradinas.....	D. Estanislao Tejero....	306'99
" Valledado.....	Victor Lopez.....	156'87
" Tabanera la Luenga...	Justo Maeso.....	179'94
Hospital de Martín Muñoz Posadas.....	Lino Herrero.....	56'06
Ayuntamiento de Aillón.....	Mateo Blasco.....	248'44
" Aguila fuente.....	"	442'78
" Aldealengua Pedraza..	"	244'01
" Palazuelos.....	"	130'44
" Hinojosas.....	"	85'47
" Castrillo de Sepúlveda.	"	549'07
" Fuente el Olmo de Iscar	"	162'19
" Santiuste S. Juan Bt.ª	"	50'47
" Riofrio de Rianza.....	"	82'99
" Montuenga.....	"	51'21
" Languilla.....	"	100'35
" Maderuelo.....	"	175'22
" Cobos de Fuentidueña.	"	168'47
" Fuentepelayo.....	"	2.556'90
" Santibañez de Aillón..	"	133'54
" Torreiglesias.....	"	154'23
" Castroserna de Abajo..	"	71'89
" Otero de Herreros.....	"	589'66
" Tabanera del Monte...	"	310'02
" Santiuste de Pedraza..	"	127'47
" Perorrubio.....	"	55'09
" Pajares de Fresno....	"	220'34
" Villaseca.....	"	103'40
" Estebanvela.....	"	110'36
" Valtiendas.....	"	12'39
" Pecharroman.....	"	18'57
" Fuentemizarra.....	"	24'83
" Valdevarnés.....	"	27'85
" Valvieja.....	"	33'03
" Francos.....	"	3'16
" S. Cristóbal de Segovia	"	10'94
" Velloso.....	"	9'45
" Fresno de la Fuente..	"	42'26
" Villar de Sobrepeña...	"	23'86
" Barahona.....	"	8'71
" Ribota.....	"	3'74
" Aldealázar.....	"	49'59
" Aldeanueva del Monte.	"	17'03
" Requijada.....	"	15'01
" Aldehuela de Torrecaballeros.	"	3'92
" Uruñías.....	"	25'79
" Muyo.....	"	3'12
" Negrodo.....	"	13'96
" Adrados.....	"	24'24
" Sebúlcor.....	"	28'48
" Grado.....	"	22'80
" Aldehuela de Hinojosas	"	2'54
" Fresneda de Cuellar..	"	7'42
" Aldealengua Sta. María	"	30'37
" Cilleruelo de S. Mamés	"	1'11
" Navares de Ayuso.....	"	17'58
" Santa María de Rianza..	"	24'83
" Valle de Tabladillo...	"	10'89
" Ciruelos de Coca.....	"	23'58
" Sangarcía.....	"	43'16
" Madriguera.....	"	5'80
" Torrecaballeros.....	"	77'92
" Cobachuelas.....	"	2'92
" Aldeonte.....	"	73'09
" Olmillo.....	"	10'01
Huérfanas de Cuellar.....	Eladio Velazquez.....	612'19
Comendador Gomez Velazquez.....	"	205'24
Oidor Paez.....	"	43'07
Ayuntamiento de Cuellar.....	Victor Lopez.....	4.460'74
Comunidad de idem.....	"	4.328'82

Beneficencia de Cuellar.....	D. Victor Lopez.....	372'84
Comunidad de Fresno de Cantespino....	"	157'33
Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.....	"	148'33
" Calabazas.....	"	79'05
" Condado de Castilnovo.	"	15'17
" Caballar.....	"	510'75
" Carrascal del Rio.....	"	270'53
" Cáscajares.....	"	119'41
Instrucción pública de idem.....	"	12'88
Ayuntamiento de Escarabajosa Cabezas.	"	223'11
" Fuentidueña.....	"	174'87
" Fresno de Cantespino .	"	341'53
" Gallegos.....	"	234'92
" Madrona.....	"	121'46
" Muñopedro.....	"	180'96
" Muñoveros.....	"	768'98
" Navafria.....	"	240'60
" Navas de San Antonio.	"	1.380'92
" Pradales.....	"	60'86
" Puebla de Pedraza....	"	913'48
" Rebollo.....	"	239'71
" Riahuélas.....	"	125'19
" Sequera de Fresno....	"	58'08
" Valleruela de Pedraza.	"	76'74
" Valdevacas y Guijar...	"	170'87
" Zamarramala.....	"	30'05
" Veganzones.....	"	393'94
" Valseca.....	"	2.177
" Cozuelos.....	"	14'39
" Higueras.....	"	140'39
" Lastrilla.....	Lino Herrero.....	5
" Martín Muñoz Posadas.	"	1.671'85
" Pelayos.....	"	12'46
" Monterrubio.....	"	69'68
" Espirido.....	"	191'14
" Idem.....	"	23'68
" Olombrada.....	"	73'03
" Labajos.....	"	529'51
Hospital de Martín Muñoz las Posadas..	"	23'75
Ayuntamiento de Bernuy de Coca.....	"	89'23
Hospital de Martín Muñoz las Posadas..	"	56'06
Ayuntamiento de Cabezuela.....	"	285'57
Patronato de Legos por D. Antonio Monedero..	Mercedes y Elisa Reyes	15'53
Ayuntamiento de Boceguillas.....	Justo Maeso.....	106'77
" Aldeanueva la Serrezuela..	"	4'30
" Abades.....	"	56'77
" Alconadilla.....	"	3'13
" Alconada.....	"	24'17
" Aldeanueva del Camp.	"	16'81
" Aldeanueva del Codonal.	"	266'09
" Aldehorno.....	"	204'93
" Barbolla.....	"	281'05
" Zarzuela del Pinar....	"	144'83
" Vivar de Fuentidueña.	"	1'93
" Villa verde de Iscar....	"	8'03
" Villagonzalo.....	"	34'16
" Turrubuelo.....	"	4'63
" Torrevalde San Pedro.	"	78'91
" Trescasas.....	"	4'62
" Tabanera la Luenga...	"	101'41
" Sonsoto.....	"	3'31
" Samboal.....	"	115'19
" Sacramenia.....	"	18'25
" Roda.....	"	6'44
" Riaguas.....	"	25'59
" Remondo.....	"	158'44
" Rapariegos.....	"	24'91
" Pinilla Ambroz.....	"	2'50
" Pinarejos.....	"	83'82
" Onrubia.....	"	92'74
" Olmo.....	"	18'02
" Navas de Oro.....	"	130'38
" Navares de las Cuevas.	"	21'90
" Navalmanzano.....	"	1.828'32
" Narros.....	"	20'78
" Moral.....	"	31'92
" Montejo de Arévalo...	"	51'11
" Miguel Ibañez.....	"	108'81
" Martín Muñoz Dehesa.	"	108'92
" Lastras de Cuellar . . .	"	145'23
" Laguna de Contreras y Vivar.	"	1'19
" Laguna de Contreras..	"	30'35
" Frumales.....	"	60'85
" Fuenterrebollo.....	"	13'88
" Escuela de Roda.....	"	23'37
" Dehesa y Dehesa Mayer	"	54'60
" Chatún.....	"	90'49
" Campo de San Pedro..	"	34'29
" Castrojimeno.....	"	2'72
" Campo de Cuellar.....	"	202'67
" Mata de Cuellar.....	"	54'34
" Castro de Fuentidueña.	"	9'07

Beneficencia de Segovia.....	D. Eduardo de Burgos....	4.080'14
Idem de Sepúlveda.....	"	444'26
Idem de Segovia.....	"	118'56
Idem de Sepúlveda.....	"	18'68
Idem de Segovia.....	"	409'98
Idem de Sepúlveda.....	"	142'30
Idem de Segovia.....	"	19'86
Idem de Santa Columba.....	"	1'85
Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.....	Andrés Cristóbal.....	4.206'65
Codorniz.....	"	1.295'16
Aldea del Rey.....	"	758'04
Tolocirio.....	"	733'44
Arevalillo.....	"	653'79
Arcones.....	"	644'47
Garcillan.....	"	643'69
Bercimuel.....	"	526'89
Sanchonuño.....	"	463'27
San Martín y Mudrian.....	"	410'35
Marugán.....	"	402'53
Matabuena.....	"	395'31
Ontoria.....	"	390'96
Encinillas.....	"	376'14
Yanguas.....	"	325'49
Comunidad de San Benito de Gállegos.....	"	302'57
Ayuntamiento de Orejana.....	"	243'70
Ortigosa del Monte.....	"	232'83
Arahetes.....	"	210'41
Duración.....	"	199'01
Grajera.....	"	137'65
Pajarejos.....	"	130'53
Añe.....	"	127'46
Anaya.....	"	122'80
Aldehuela del Codonal.....	"	112'05
Siguero.....	"	99'66
Revenga.....	"	92'94
Matilla.....	"	90'84
Valverde.....	"	80'47
Armuña.....	"	80'36
Pajares de Pedraza.....	"	71'17
Santo Domingo de Pirón.....	"	49'67
Sotos de Sepúlveda.....	"	46'31
Aldeasoña.....	"	45'62
Fuentesauco.....	"	45'31
Casla.....	"	43'98
Castillejo de Mesleón.....	"	41'86
Losana.....	"	36'36
Linares.....	"	31'76
Duruelo.....	"	29'76
Escobar.....	"	29'07
Aldeonsancho.....	"	27'51
Pedraza.....	"	26'56
Santo Tomás del Puerto.....	"	25'05
Martín Miguel.....	"	19'65
Membibre.....	"	16'26
Santa Marta.....	"	11'98
Escuela de Pedraza.....	"	11'92
Ayuntamiento de la Velilla.....	"	10'08
San Miguel de Bernuy.....	"	7'71
Consuegra.....	"	7'67
Sotillo.....	"	7'24
Aldealcorbo.....	"	4'69
Castroserna de Arriba.....	"	3'99
Fuentepiñel.....	"	3'70
Villalvilla de Montejo.....	"	3'48
Villaverde de Montejo.....	"	2'03
Siguero.....	"	1'45
Valdevacas de Montejo.....	"	1'27
Cerezo de Abajo.....	"	70
Cuellar.....	Victor Lopez.....	18.787'32
Comunidad de Cuellar.....	"	5.360'67
Ayuntamiento de Domingo García.....	Vicente Miguel Peña ..	544'87
Hoyuelos.....	Gabriel Rubio.....	524'36
Losa.....	José del Barrio.....	111'15
Navas de Riofrio.....	"	250'15
Vegas de Matute.....	Gregorio Useros.....	999'97
Particulares y colectividades.....	Antonio Rey.....	75'01
Hospital de Sancti-Spiritus.....	"	192'87
Ayuntamiento de Segovia.....	"	33.333'49
Comunidad de idem.....	"	1.847'08
Capellanía de D. Antonio Dávila.....	Raimundo Ruiz.....	11'51
Hospital Misericordia.....	"	2.153'84
Colegio de Teólogos de San Ildefonso.....	"	776'49
Seminario Conciliar.....	"	224'14
Ayuntamiento de Coca.....	Victoriano de Diego....	456'40
Aragoneses.....	Félix García.....	94'84
Hinojosa.....	Mateo Blasco.....	897'94
Miguelañez.....	Isidoro Monjas.....	309'72
Comunidad de Fuentidueña.....	Pedro de Frutos.....	600'27
Ayuntamiento de Ontalvilla.....	Mateo Blasco.....	630'01
Bercial.....	Galo Torres.....	993'37
Pinarnegrillo.....	Isidoro Salinas.....	843'84
Marazuela.....	Pedro Gomez.....	337'07

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.....	D. Justo Maeso.....	13'29
Espinar.....	Cipriano Geromini.....	1.407'37
Carbonero el Mayor.....	Frutos Rubio.....	2.155'55
Fuentes de Carbonero.....	"	3'13
Chañe.....	Victor Lóez.....	116'23
Nava de la Asunción.....	Julio Casanova.....	174'57
Cobos de Segovia.....	Camilo Jorge.....	237'02
Fuente el Olmo Fuet.....	Victor López.....	290'68
Ventosa.....	"	1'23
Escuela de Ventosa.....	"	4'58
Ayuntamiento de Castroserracín.....	"	7'87
Zarzuela del Monte.....	"	933'79
Juarros de Voltoya.....	Basilio Bernardos.....	30'44
Sepúlveda.....	Teodoro C. Orcajo.....	612'08
TOTAL.....		175.115'03

Segovia 4 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de a Guardia.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1889, pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre venidero.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentados en la referida oficina desde dicho día 15, sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expendrán á los interesados en la citada oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores que incluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de numeración de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.ª Las facturas que lleguen á exceder de 50 pesetas, llevarán adherido un sello móvil de diez céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Riaza.

Con el fin de que puedan ser censuradas las cuentas de gastos carcelarios

de este partido, pertenecientes al año económico de 1888-89, he dispuesto convocar á los Alcaldes de este distrito ó sus representantes nombrados por los Ayuntamientos, para que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser revisadas por todos los interesados, y con la censura que recaiga serán remitidas á la Comisión provincial; todo en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos interesados.

Riaza 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Agustín Olivan.

PASTOS DE INVIERNO.

Dehesa de Daramazán.

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5 en Toledo.

CHORIZOS EXTREMEÑOS

Juan Bravo, 15, esquina á la Cárcel.

En esta antigua y acreditada salchichería hallará el público un abundante y buen surtido en tocinos, jamones, chorizos, mantecas y otros artículos, todo á precios reducidísimos, al por mayor y menor, para dentro y fuera de la población.

Antiguo y acreditado almacén de tocino salado, de Gregorio Olalla, calle de la Herrería, núm. 3, entrada del Patín.

En este Establecimiento se expende dicho género al precio de 70 reales arroba.

No se fia.